

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL MODELO DE RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA; Y, EL DESARROLLO PRODUCTIVO LOCAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, EN FUNCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA LEY”.**

**EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**CONSIDERANDO:**

**Que, el Art. 13 de la Constitución de la República,** dispone que, “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.

**Que, el Art. 35 de la Constitución de la República,** dispone que, “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

**Que, el Art. 46 de la Constitución de la República,** dispone que, “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”.

**Que, el Art. 85 de la Constitución de la República,** dispone que, “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”.

**Que, el Art. 238 de la Constitución de la República,** dispone que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que, el Art. 239 de la Constitución de la República,** dispone que, “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que, el Art. 240 de la Constitución de la República,** dispone que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que, el Art. 263 de la Constitución de la República,** dispone que, “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ...

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.

**Que, el Art. 281 de la Constitución de la República,** dispone que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.
5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.
6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.
7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.
9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.
10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.
12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.
13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.
14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.

**Que, el Art 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos**, dispone que, “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...”

**Que, el inciso tercero del Art 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria,** dispone que, “El Estado a través de los niveles de gobierno nacional y subnacionales implementará las políticas públicas referentes al régimen de soberanía alimentaria en función del Sistema Nacional de Competencias establecidas en la Constitución de la República y la Ley”.

**Que, el Art 12 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria,** dispone que, “Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica.

**Que, el Art 27 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria,** dispone que, “Con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas”.

**Que, el Art 30 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria,** dispone que, “El Estado incentivará y establecerá convenios de adquisición de productos alimenticios con los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores agroalimentarios para atender las necesidades de los programas de protección alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones de atención prioritaria. Además, implementará campañas de información y educación a favor del consumo de productos alimenticios nacionales principalmente de aquellos vinculados a las dietas tradicionales de las localidades”

**Que, el Art 31.2 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria,** dispone que, “El SISAN tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar propuestas de políticas públicas en relación al régimen de la soberanía alimentaria, las que deberán ser puestas en conocimiento del Ministerio Sectorial para su correspondiente aprobación.
- b) Coordinar entre la sociedad civil y los diversos niveles de gobierno los asuntos relacionados a la soberanía alimentaria, en áreas como:

producción, comercialización, distribución, transformación, consumo responsable e influencia en la alimentación y nutrición de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

La coordinación se realizará para la determinación del régimen y modelo de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero y la elaboración conjunta de planes y programas, con énfasis en el apoyo, la formación, capacitación, asesoría y tecnificación de pequeños y medianos productores; el establecimiento de sistemas justos en la comercialización de productos agropecuarios; la participación inclusiva en la compra de insumos y materiales agrícolas.

**c)** Promover el cumplimiento en todo el territorio nacional de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, a través de sus diversas instancias”.

**Que, el Art 31.3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria,** dispone que, “El SISAN se encuentra conformado por los siguientes actores:

1. Un delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
2. Un delegado por el Ministerio del Ambiente;
3. Un delegado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Un delegado por el Ministerio de Salud Pública;
5. Un delegado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
6. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, juntas parroquiales y regímenes especiales, representado por los presidentes de AME, CONCOPE y CONAJUPARE; y,
7. Los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de la Soberanía Alimentaria”.

**Que, el Art 32 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria,** dispone que, “La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, y tendrá el carácter de Consejo Sectorial Ciudadano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana.

**Para el ejercicio de sus funciones, coordinará con los espacios de participación ciudadana, que para debatir los temas de soberanía alimentaria creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales.** (Lo destacado nos corresponde).

**Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,** dispone que, “La autonomía política, administrativa

y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

... La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

**Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,** dispone que, “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”

**Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,** dispone que, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."

**Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, dispone que, "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) **Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;**
- f) **Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"**. (Lo destacado nos corresponde).

**Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, dispone que, "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:...

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

**Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, dispone que, "Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia;

**f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute".** (Lo destacado me corresponde).

**Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,** dispone que, "Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:...

**b)** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

**d)** Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;

**e)** Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que, el Art. 135 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,** dispone que, "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en **el marco de la soberanía alimentaria,** dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

**Que, el Consejo Nacional de Competencias, expidió mediante resolución No 8** publicada en el registro Oficial Registro 413 de fecha 10 de enero del 2015, mediante la cual emite la regulación para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales; misma que dispone lo siguiente:

**“Art. 1.- Objeto.-** Así como se implemente el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales al tenor de la siguiente resolución”.

**“Art. 2.- Ámbito.-** La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción establecidos en la ley y la normativa nacional vigente, en el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias”.

**“Art. 3.- Del fomento productivo.-** Para la aplicación de la presente resolución y en el marco de la descentralización de la competencia, entiéndase como fomento de las actividades productivas y agropecuarias a todas aquellas políticas de Estado que generen y promuevan entornos favorables para el desarrollo productivo, basadas en la utilización del potencial de desarrollo existente en cada territorio y

de acuerdo a las necesidades de la población, en relación a la disponibilidad de los recursos económicos, humanos, institucionales y culturales; a fin de dinamizar la estructura productiva actual de los territorios con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y alcanzar un desarrollo económico sostenible que sea más inclusivo y participativo.

El fomento productivo se enmarcará dentro del régimen de desarrollo que comprende los deberes del Estado para alcanzar el buen vivir, garantizar la soberanía alimentaria, cumplir los objetivos de la política económica, asegurar el acceso equitativo a los factores de producción, impulsar los sectores estratégicos, reconociendo para ello todas las formas de organización de la producción, promoviendo la inversión y basando su planificación en las capacidades y características de los territorios en armonía con la naturaleza".

**"Art. 10.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente".** (Lo destacado nos corresponde).

**"Art. 11.- Rectoría local.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas, lineamientos y directrices de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articuladas a la política pública nacional".

**"Art. 12.- Planificación local.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, elaborar instrumentos de planificación de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulados a la planificación nacional y local".

**“Art. 13.- Regulación local.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, expedir normativa de incidencia provincial en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulada y en los demás ámbitos afines a la producción a la regulación nacional”. (Lo destacado nos corresponde).

**“Art. 14.- Control local.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, ejercer las siguientes actividades **de control**, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, en articulación con las entidades correspondientes del gobierno central:

1. Controlar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones, en relación a la competencia de fomento de las actividades productivas.
2. Controlar, evaluar y aplicar sistemas de seguimiento y evaluación al cumplimiento de los programas y proyectos de fomento de las actividades productivas implementados en el ejercicio de esta competencia.
3. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de programas y proyectos locales de desarrollo productivo.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente”.

**“Art. 15.- Gestión local.-** En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Establecer espacios de concertación para la emisión de políticas, lineamientos, implementación de planes, programas o proyectos y alianzas estratégicas, entre agentes económicos: sector público, privado, comunitario, y otros actores.

...

3. Implementar programas y proyectos para impulsar **cadena productivas de productos y servicios en el ámbito provincial.**

4. Brindar servicios de asistencia técnica y capacitación teórica y práctica no profesional, sobre temas relacionados a la producción en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción en el ámbito provincial.
5. Ejecutar programas y proyectos de fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
6. Promover programas de servicios de microfinanzas autogestionadas por actores productivos a nivel provincial.
7. Implementar programas y proyectos para utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
8. Gestionar recursos, a través de la cooperación internacional, para incentivar e implementar actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
9. Gestionar recursos con el gobierno central para incentivar e implementar el desarrollo de actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
10. Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y para socializar los saberes ancestrales orientados a la producción.
11. Promover la investigación científica y tecnológica de incidencia provincial en articulación con las políticas emitidas por el gobierno central.
12. Implementar programas y proyectos de fomento a la innovación productiva, de procesos, productos, organización y comercialización en el ámbito provincial.
13. Propiciar y coordinar la construcción y administración de talleres y/o-centros de procesamiento productivo en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción provincial, para agregación de valor, especialmente para pequeños productores.

**14. Propiciar la construcción de centros de acopio y bodegaje según necesidades de los territorios relacionadas con el fomento de actividades productivas y agropecuarias; y hacerlo de manera directa de ser el caso, en coordinación con el gobierno central.**

15. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de estrategias asociativas de producción y comercialización en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.

16. Implementar programas y proyectos para incentivar la conformación de redes de emprendimiento en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción para el desarrollo de nuevos actores productivos a nivel provincial.

17. Implementar proyectos de reconversión productiva en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación, y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.

18. Implementar proyectos para incentivar el desarrollo económico territorial y el desarrollo de actividades productivas comunitarias en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.

19. Acordar con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales el establecimiento de espacios de comercialización interna de corto plazo. En el caso de centros de comercialización permanentes en las zonas rurales, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales coordinarán su implementación con el gobierno autónomo descentralizado provincial.

20. Brindar servicios de información sobre oferta de productos y servicios locales para compatibilizar la producción provincial con los requerimientos y exigencias del mercado.

21. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna.

22. Implementar proyectos y programas de promoción y difusión de la producción local del sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.

23. Implementar programas de capacitación en gestión de autocontrol de calidad de productos y servicios del sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.

24. Implementar programas de servicios de información de ofertas y demandas laborales relacionadas con el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.

25. Gestionar, por medio de la cooperación internacional la atracción de inversiones para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.

26. Coordinar con universidades y escuelas politécnicas el desarrollo de programas y proyectos de investigación y desarrollo para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.

27. Identificación de oportunidades de inversión en emprendimientos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.

28. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente". (Lo destacado nos corresponde).

**“Art. 18.- Los recursos para el ejercicio de la competencia para fomento de las actividades productivas y agropecuarias, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.**

En caso de existir proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con esta competencia". (Lo destacado nos corresponde).

Que, los artículos 12, 13, 35, 46, 85 y 281, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 27 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria disponen que, todas las personas y colectividades, en especial como grupo de atención prioritaria los niños y niñas, tienen

derecho al acceso seguro a alimentos sanos, preferentemente nutritivos que aseguren su salud y bienestar, con el objetivo de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, así como garantizar el consumo de alimentos sanos y nutritivos, por lo tanto es obligación del Estado y objetivo estratégico la protección integral de los derechos de los grupos de atención prioritaria, mediante el establecimiento de políticas públicas que estén apegadas al buen vivir, como el fomento y producción de alimentos.

Que, los artículos 238, 239, 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, artículos 4, 5, 6, 7, 42, 47 y 135 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Resolución No 8 publicada en el Registro Oficial 413 de fecha 10 de enero del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 18, establecen que, los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, comprendido el derecho y la capacidad efectiva de estos para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad para el pleno ejercicio de sus competencias y en beneficio de sus habitantes con la imposibilidad de intervención de alguna autoridad extraña de otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados en el marco del ejercicio de las competencias entre ellas la de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, amparado en las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y siendo potestad del prefecto o prefecta el de presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que, creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, pudiendo incluso implementar políticas públicas referentes al régimen de soberanía alimentaria que promuevan actividades, para fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales, siempre que se ejecuten de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajusten a las características y vocaciones productivas territoriales.

Que, los artículos 12, 30, 31.2, 31.3, 32 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, artículo 3 de la resolución No. 8 publicada en el Registro Oficial 413 de fecha 10 de enero del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, juntas parroquiales son parte del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), y que los representantes son los presidentes de AME, CONGOPE y CONAJUPARE; siendo parte también la Conferencia Plurinacional e Intercultural de la

Soberanía Alimentaria quien será la encargada de coordinar con los espacios de participación ciudadana, que para debatir los temas de soberanía alimentaria creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales.

De conformidad con los considerandos expuestos, el Órgano Legislativo del Gobierno Provincial del Azuay, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normas, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL MODELO DE RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA; Y, EL DESARROLLO PRODUCTIVO LOCAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, EN FUNCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA LEY”.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1.- Finalidad, estrategias y principios.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer, ejercer, regular e implementar la política pública referente a la producción y al Régimen de Soberanía Alimentaria en función del Sistema Nacional de Competencias establecidas en la Constitución de la República y la Ley, y crear los mecanismos mediante los cuales el Gobierno Provincial del Azuay cumplirá con su obligación y objetivo estratégico de garantizar el acceso de toda la población a una alimentación sana, nutritiva y limpia priorizando a niños y niñas menores de seis años de edad de la provincia del Azuay, la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Para cumplir con la finalidad de la presente ordenanza, se fortalecerá la producción local suficiente y adecuada; el intercambio, la comercialización y consumo de alimentos sanos y nutritivos; preferentemente provenientes de las personas naturales y de los sectores productivos conocidos como micro, pequeña, mediana y gran empresa; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.

Los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental, serán los que guíen el Plan Nacional del Buen Vivir – Sumak Kawsay y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Azuay.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público, de interés social y de carácter integral. Regula el ejercicio de los derechos del Buen Vivir – Sumak Kawsay- concernientes a la soberanía alimentaria y fomento productivo, en sus múltiples dimensiones, para lo cual se articulara los GADS parroquiales y municipales con el Gobierno provincial, puesto que esta ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la provincia del Azuay.

## **TÍTULO II SEGURIDAD ALIMENTARIA**

**Art. 3.- Concepto y alcance de seguridad alimentaria.** - El Gobierno Provincial del Azuay, garantizará la salud preventiva y seguridad alimentaria a través de atención y libre acceso a alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, con el fin de mejorar el estado nutricional de los, niños y niñas menores de seis años de edad de la provincia del Azuay de manera permanente.

**Art. 4.- Servicios salud preventiva y de alimentación.** - El Gobierno Provincial del Azuay para garantizar la salud preventiva y la seguridad alimentaria de los niños y niñas menores de seis años de edad de la provincia del Azuay, ejecutará las siguientes acciones:

- 1.- Fomentar a través de sus empresas, la producción y consumo de alimentos nutritivos y saludables que tienen potencialidades de producción de acuerdo a lo determinado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia del Azuay.
- 2.- Elaborar o adquirir suplementos alimenticios a través de sus empresas.
- 3.- Entregar los suplementos alimenticios a niños y niñas de 0 a 6 años de la provincia del Azuay.
- 4.- Garantizar salud preventiva a través de la contratación de un seguro médico para niños y niñas de la provincia del Azuay de 0 a 6 años de edad.
- 5.- Actualizar de manera permanente una línea base en la que constarán los beneficiarios.
- 6.- Entregar los suplementos alimenticios semanal, quincenal o mensualmente a través de las instituciones educativas públicas y privadas, en barrios o sectores priorizados de la provincia mediante vehículos del Gobierno Provincial o de sus empresas.

El acceso a la atención de salud preventiva y a los alimentos implica la aceptación de los términos y condiciones definidos por el Gobierno Provincial para su buen funcionamiento y beneficio.

**Art. 5.- Unidad Técnica.** - El gobierno Provincial del Azuay creará la Unidad Técnica que se encargará de controlar el desperdicio de alimentos para lo cual vigilará a las personas naturales y jurídicas como restaurantes, comedores, hoteles, hostales, supermercados, o cualquier tipo de negocio o establecimiento que elabore, produzca, distribuya y comercialice alimentos.

La Unidad Técnica de desperdicios de alimentos aplicará los procesos de control de forma permanente y estará dirigida por un Comisario o Comisaria y sus respectivos Inspectores.

**Art. 6.- Funciones de la Unidad Técnica.** - La Unidad Técnica se encargará, entre otras, de manera preferente de las siguientes:

1.- Levantar la base de datos o catastro de las personas naturales o jurídicas como restaurantes, comedores, hoteles, hostales, supermercados o cualquier tipo de negocio o establecimiento, elabore, produzca, distribuya y comercialice alimentos. Esta base de datos será actualizada de forma permanente.

2.- Controlar la elaboración, producción, distribución, comercialización y expendio de alimentos.

3.- Coordinar con organizaciones, empresas públicas y privadas que produzcan, distribuyan y/o comercialicen alimentos, para proceder a recolectar aquellos aptos para el consumo. Esta recolección se realizará mediante vehículos adecuados para su conservación y de manera permanente en los barrios de los centros urbanos de la provincia del Azuay.

4.- Sancionar a las personas naturales o jurídicas como restaurantes, comedores, hoteles, hostales, supermercados o cualquier tipo de negocio o establecimiento que no hayan comunicado oportunamente a la Unidad Técnica para que recolecten los alimentos que aun estén en estado de consumirse.

La Unidad Técnica, con informe del inspector o inspectora designado, una vez cumplido el debido proceso de juzgamiento, cuando se determine el cometimiento de esta infracción sancionará al infractor con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

5.- Entregar los alimentos a organizaciones sociales, fundaciones, bancos de alimentos, comedores comunitarios, unidades municipales y organismos legalmente constituidos, encargados de la alimentación de niños de 0 a 6 años de edad en la provincia del Azuay.

6.- Controlar la entrega que las organizaciones sociales, fundaciones, bancos de alimentos, comedores comunitarios, unidades municipales y organismos legalmente constituidos, den a los alimentos.

7.-La Unidad Técnica apoyará en el control de precios, en articulación con las dependencias que cumplan esta función en los diferentes niveles de gobierno.

8.- Los sujetos pasivos de la tasa productiva que cumplan con lo dispuesto en este artículo durante el primer año serán acreedores al descuento del 10% del monto de la tasa, el 30% en el segundo año y el 50% al tercer año. En el caso de incumplir con lo dispuesto no podrán hacerse acreedor a los descuentos establecidos.

### **TÍTULO III PRODUCTIVIDAD**

**Art. 7.- Fomento de la producción.** - El Gobierno Provincial del Azuay, fomentará la producción limpia, suficiente y adecuada de alimentos sanos y nutritivos, así como su intercambio, comercialización y consumo; preferentemente de aquellos provenientes de las personas naturales y de los sectores productivos locales conocidos como micro, pequeña, mediana y gran empresa.

**Art. 8.- Corresponsabilidad.** - Al ser el bienestar de la sociedad una corresponsabilidad compartida entre ciudadanía, sector público y sector privado, el Gobierno Provincial del Azuay definirá los incentivos, aportes y mecanismos de control, que serán implementados a través de programas y proyectos que para su propósito identifique como pertinentes.

**Art. 9.- Servicios y certificados.** - El Gobierno Provincial del Azuay pondrá a disposición de las empresas locales, nacionales e internacionales y Organizaciones que ejerzan actividades productivas y/o que comercialicen en la provincia del Azuay los siguientes servicios y certificados:

1.- Certificación de origen y calidad: Las personas Naturales o Jurídicas que produzcan, distribuyan y/o comercialicen sus productos en la Provincia del Azuay, obtendrán en la Unidad Técnica de Alimentos del Gobierno Provincial del Azuay la certificación anual de origen y calidad denominado "**Sello Verde**"

El sello verde lo emite la Unidad de Control del Gobierno Provincial del Azuay y para obtenerlo se deberá justificar que los productos a distribuir o comercializar cumplan con principios y prácticas de los sistemas de producción limpias determinados por el Gobierno Provincial del Azuay.

Si la persona natural o jurídica que produzca, distribuya y/o comercialice sus productos en la provincia del Azuay, no obtuviere este certificado previo el debido proceso de juzgamiento será sancionado por la Unidad de Control del Gobierno Provincial del Azuay, con un salario básico general unificado.

2.- Certificación de responsabilidad social: El Gobierno Provincial del Azuay concederá la Certificación de Responsabilidad Social a la persona natural o jurídica que haya cumplido con su aporte, para ello se considerará su patrimonio o el monto de las ventas anuales; aquella persona natural o jurídica que entregue sus productos, preste sus servicios o realice alguna contribución especial para la consecución de la finalidad de la presente ordenanza.

La entrega del certificado de Responsabilidad Social se lo realizará anualmente en la sesión solemne por la provincialización del Azuay.

Los criterios para esta certificación son:

- i. El valor del aporte en productos y servicios entregados a los programas o proyectos afines al propósito de esta ordenanza
- ii. El impacto en términos del número de beneficiarios por los aportes económicos o en productos y servicios entregados a los programas o proyectos afines al propósito de esta ordenanza

3.- Procesos de capacitación y acompañamiento técnico: El gobierno Provincial del Azuay priorizará los procesos de capacitación en las áreas de:

- a. Producción de alimentos (primaria agropecuaria)
- b. Transformación de la producción primaria.
- c. Comercialización
- d. Organización social
- e. Asistencia técnica
- f. Impacto ambiental; y,
- g. Cualquier otro tema afín o relacionado al propósito de esta ordenanza

Todos los procesos de capacitación se llevarán a cabo de manera coordinada con las organizaciones, empresas públicas y privadas

beneficiadas, con una frecuencia anual, previa inscripción, que se debe llevar a cabo mediante convocatoria pública.

4.- El Consejo Provincial del Azuay otorgará y entregará cualquier otro certificado o servicio que considere pertinente, dentro de sus competencias, como reconocimiento y apoyo al ejercicio del derecho a la soberanía alimentaria.

## **TÍTULO IV**

### **FINANCIAMIENTO**

#### **CAPITULO I**

**Art. 10.-** Con la finalidad de obtener recursos complementarios a los establecidos en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que permita cumplir con lo dispuesto en los artículos precedentes, se establece la Contribución Alimentaria que es un aporte que lo realizan las y los ciudadanos que laboren bajo relación de dependencia en el sector público o privado en la provincia del Azuay y que aporten al seguro Social (IESS); y, una Tasa Productiva que se aplica a las personas naturales y personas jurídicas del sector privado definidas en esta ordenanza como micro, pequeña, mediana y gran empresa, que comercialicen sus productos y servicios en la provincia del Azuay; misma que se liquidará conforme la base de datos que deberá ser remitida por el Servicio de Rentas Internas (RUC – RICE).

**Art.- 11.- Determinación de las personas naturales que comercialicen sus productos y servicios en la provincia del Azuay:**

- a) Personas naturales, que tengan un valor de ventas o ingresos brutos anuales inferiores a USD 10.000 o un volumen de activos de hasta 10.000;
- b) Personas naturales, que tengan un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre USD 10.000 y USD 20.000 o un volumen de activos entre USD 10.001 y USD 20.000;
- c) Personas naturales, que tengan un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre USD 20.001 y USD 50.000 o un volumen de activos entre USD 20.001 y 50.000; y,
- d) Personas naturales, que tengan un valor de ventas o ingresos brutos anuales superior a 50.000 o un volumen de activos superior a 50.001.

**Art.- 12.- Determinación de micro, pequeña, mediana y grandes empresas. –**

- a) Micro empresa: Es aquella unidad productiva que comercialice sus productos o preste sus servicios en la provincia del Azuay y que

- tenga entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (US \$ 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América;
- b) Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que comercialice sus productos o preste sus servicios en la provincia del Azuay y que tenga entre 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US \$ 100.001,00) y un millón (US \$ 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que comercialice sus productos o servicios en la provincia del Azuay y que tenga entre 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,
- d) Gran empresa: la organización que comercialice sus productos o servicios en la provincia del Azuay y que tenga más de 199 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales superior a cinco millones (USD. 5.000.001.00) de dólares de los Estados Unidos de América

## **CAPITULO II CONTRIBUCIÓN ALIMENTARIA**

**Art.- 13.-** Para garantizar la entrega de suplementos alimenticios y la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente en favor de los niños y niñas menores de seis años de edad de la provincia del Azuay, se establece una contribución especial denominada Contribución Alimentaria.

**Art.- 14.- Definición.** - La Contribución Alimentaria es el aporte que realizan las y los ciudadanos que laboren bajo relación de dependencia en el sector público o privado en la provincia del Azuay y que aporten al seguro Social (IESS). Su recaudación permite disponer de recursos económicos, que serán canalizados para garantizar lo dispuesto en el artículo precedente de esta ordenanza.

**Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la Contribución Alimentaria es el Gobierno Provincial del Azuay.

**Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la Contribución Alimentaria las y los ciudadanos que laboren bajo relación de dependencia en el sector público o privado en la provincia del Azuay y que aporten al seguro Social (IESS).

**Valor de la Contribución.** - El valor de Contribución Alimentaria se establece en el 2% de un salario básico unificado del trabajador en general por año, por lo tanto, a la variación del mismo, los valores se ajustarán de forma automática.

**Art.- 15.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto tanto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los Patronos, remitirán al Gobierno Provincial del Azuay la base de datos de los empleados que presten sus servicios lícitos y personales en relación de dependencia tanto del sector privado como público.

### **CAPITULO III TASA PRODUCTIVA**

**Art. 16.-** Por la prestación del servicio de fomento a la producción suficiente y adecuada, intercambio, distribución, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de los sectores productivos conocidos como micro, pequeña, mediana y gran empresa, se establece una tasa denominada Tasa Productiva.

**Art. 17.- Definición.** - La Tasa Productiva es el pago que realizan, las personas naturales y personas jurídicas del sector público y privado definidas en esta ordenanza como micro, pequeña, mediana y gran empresa, que comercialicen sus productos y servicios en la provincia del Azuay. Su recaudación permite disponer de recursos económicos, que serán canalizados para garantizar lo dispuesto en el artículo precedente de esta ordenanza.

**Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la Tasa Productiva es el Gobierno Provincial del Azuay.

**Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la Tasa Productiva las personas naturales y jurídicas del sector público o privado definidas en esta ordenanza como micro, pequeña, mediana y gran empresa, que comercialicen sus productos y servicios en la provincia del Azuay.

**Valor de la Tasa Productiva.** - El valor de la Tasa Productiva se establece de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) El valor anual de la Tasa Productiva para las personas naturales con domicilio en la jurisdicción de la provincia del Azuay, se establece de acuerdo a la siguiente escala:
  - 1) Para las personas naturales, que tengan un valor de ventas o ingresos brutos anuales inferiores a USD 10.000 o un volumen de

activos de hasta 10.000; el 2,5% de un salario básico unificado del trabajador en general.

- 2) Para las personas naturales, que tengan un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre USD 10.000 y USD 20.000 o un volumen de activos entre USD 10.001 y USD 20.000; el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general.
  - 3) Para las personas naturales, que tengan un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre USD 20.001 y USD 50.000 o un volumen de activos entre USD 20.001 y 50.000; el 110% de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
  - 4) Para las personas naturales, que tengan un valor de ventas o ingresos brutos anuales superior a 50.000 o un volumen de activos superior a 50.001, el 150% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- b) El valor anual de la Tasa Productiva para las personas naturales que tengan su domicilio fuera de la jurisdicción de la provincia del Azuay, se establece de acuerdo a la siguiente escala:
- 1) Para las personas naturales, que tengan un valor de ventas o ingresos brutos anuales inferiores a USD 10.000 o un volumen de activos de hasta 10.000; el 35% de un salario básico unificado del trabajador en general.
  - 2) Para las personas naturales, que tengan un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre USD 10.000 y USD 20.000 o un volumen de activos entre USD 10.001 y USD 20.000; el 85% de un salario básico unificado del trabajador en general.
  - 3) Para las personas naturales, que tengan un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre USD 20.001 y USD 50.000 o un volumen de activos entre USD 20.001 y 50.000; el 160% de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
  - 4) Para las personas naturales, que tengan un valor de ventas o ingresos brutos anuales superior a 50.000 o un volumen de activos superior a 50.001, el 250% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- c) El valor anual de la Tasa Productiva para las micro, pequeñas, medianas y gran empresa con domicilio en la jurisdicción de la provincia del Azuay, se establece de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Para las micro empresas, el 30% de un salario básico unificado del trabajador en general;
- 2) Para las pequeñas empresas el 200% de un salario básico unificado del trabajador en general;
- 3) Para las medianas empresas el 300% de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
- 4) Para la gran empresa el 400% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- 5) Para las instituciones y empresas públicas se aplicará el mismo porcentaje de las empresas privadas dependiendo su presupuesto, a excepción de las que pertenecen o fueren creadas por el Gobierno provincial del Azuay.

Por lo tanto, a la variación del salario básico unificado del trabajador en general, los valores se ajustarán de forma automática.

d) El valor anual de la Tasa Productiva para las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que tengan su domicilio fuera de jurisdicción de la provincia del Azuay, se establece de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Para las micro empresas, se establece el 150% de un salario básico unificado del trabajador en general;
- 2) Para las pequeñas empresas el 300% de un salario básico unificados del trabajador en general;
- 3) Para las medianas empresas el 400% de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
- 4) Para las grandes empresas el 500% de un salarios básicos unificados del trabajador en general,

Por lo tanto a la variación del salario básico unificado del trabajador en general, los valores se ajustarán de forma automática.

**Art. 18.-** El pago de la Contribución Alimentaria y Tasa Productiva establecidos en esta ordenanza deberá realizarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que tesorería notifique esta obligación.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor de la contribución y tasa a ser canceladas. Vencido el año fiscal, la contribución y tasa, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

## **TITULO V DE LA TRIBUTACIÓN, RECAUDACION, CONTROL Y DE GESTION DE CARTERA**

### **CAPITULO I**

**Art. 19.- De las Responsabilidades.**- La tributación, recaudación, control y gestión de cobro de cartera, de la Contribución Alimentaria, de la Tasa Productiva, y de cualquier otra obligación pendiente de pago a favor del Gobierno Provincial del Azuay por concepto de contribuciones, tasas y servicios, se realizará de manera directa por parte del Gobierno Provincial del Azuay y estará a cargo de la Dirección de Recaudación del mismo, presidida por el Director en el ámbito de su jurisdicción, pudiendo de igual manera realizar la recaudación, control y gestión de cobro de la cartera a través de terceros conforme los procedimientos permitidos en la ley, procesos que serán supervisados por la Dirección Financiera.

**Art. 20.-** Sera el Director de Recaudación, el responsable de recaudar los impuestos, contribuciones, tasas y cualquier otra obligación que le correspondan por ley al Gobierno Provincial del Azuay, para lo cual aplicará inclusive los procedimientos de ejecución coactiva.

**Art. 21.-** El Director está obligado a recibir el pago de cualquier crédito, sea este total o parcial, sean tributarios o de cualquier otro origen. Los abonos se anotarán en el respectivo título de crédito o en el registro correspondiente y se contabilizarán diariamente, el valor del abono se imputará primeramente a intereses, multas y capital, en ese orden.

### **CAPITULO II DE LA LIQUIDACION Y PAGO**

**Art. 22.- De la liquidación de obligaciones al Gobierno Provincial del Azuay.** - El Tesorero podrá emitir en cualquier momento la liquidación y los títulos de crédito o abonos de títulos de crédito, de cualquiera de las obligaciones incumplidas sin perjuicio de continuar con las acciones que correspondan para la recuperación total de la obligación. Las obligaciones deberán contener su información relevante, dentro de ello, su concepto y cuantificación.

**Art. 23.- Del interés de mora.** - La mora en las obligaciones, se calculará desde el día siguiente en el que la obligación sea exigible, cuando los

plazos para el pago de las obligaciones, se vencieren en día sábado, domingo o día de descanso obligatorio, el pago se realizará hasta el día hábil siguiente. El Director podrá autorizar la ampliación de la fecha de los pagos por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

**Art. 24.- Del cálculo del interés por obligaciones vencidas.** - Para el cálculo de los intereses y más recargos en obligaciones pendientes de pago, se aplicará la tasa de interés máxima convencional permitida por el Banco Central del Ecuador a la fecha de liquidación de la mora.

**Art. 25.- De la liquidación de obligaciones con abonos.** - Las liquidaciones por obligaciones en mora que registren abonos, considerarán el cálculo de los intereses y multas a las fechas de los depósitos; el valor del abono se imputará primeramente a intereses, multas y capital, en ese orden.

### **CAPITULO III DE LA EMISION, NOTIFICACION DE OBLIGACIONES**

**Art. 26.- De la emisión de Títulos de Crédito.** - De no cancelarse la obligación una vez vencida, se emitirá automáticamente los títulos de crédito en contra del deudor a los treinta (30) días plazo contados a partir de la fecha de notificación.

Se emitirá un solo título de crédito, por todas las obligaciones que fueron notificadas el mismo día al deudor siempre y cuando éstas sean por el mismo concepto.

El Tesorero legalizará el título de crédito en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su emisión verificando que reúna los requisitos legales de expedición los cuales son: número de título de crédito, nombre de la autoridad encargada del cobro; razón social y representante legal para el caso de personas jurídicas u organizaciones corporativas; nombres completos de la persona deudora si se tratara de personas naturales; número de RUC/ cédula de identidad, registro de dirección y el domicilio correspondiente que se conozca, el detalle de las obligaciones, su concepto y el valor.

Una vez emitidos los títulos de crédito, se remitirán al Juzgado de Coactivas.

**Art. 27.- Del expediente coactivo.** - Es responsabilidad del Secretario Abogado organizar el expediente, preparar los autos y providencias e impulsar la acción coactiva, observando lo previsto en el Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, en lo que fuere pertinente y acatando las normas del debido proceso previstos en la Constitución de la República.

El Secretario Abogado, llevará un control del proceso coactivo, con fecha de iniciación del mismo, acciones judiciales y administrativas, providencias de retención, secuestro o embargo, remate, cancelaciones y demás diligencias de cada proceso bajo su responsabilidad, que servirá para la elaboración del informe mensual de los procesos y recaudaciones realizadas, bajo responsabilidad control y supervisión del Juez de Coactiva.

**Art. 28.- De la gestión de los Secretarios Abogados.** - Se remitirá al correo electrónico del Secretario Abogado asignado, el título de crédito una vez que ha sido firmado junto con el auto de pago para la apertura del expediente; sin perjuicio de que previa solicitud del abogado pueda entregarse copias certificadas de los títulos de crédito; los originales quedarán bajo custodia del servidor responsable.

Los Secretarios Abogados llevarán el control y actualización de cada uno de ellos, en el que se registrará su recepción, iniciación, citación y demás diligencias procesales.

Desde la fecha del sorteo, el Secretario Abogado tendrá el plazo de ciento ochenta (180) días para recuperar la totalidad de la deuda por juicio coactivo, incluidos intereses, costas y demás rubros relacionados. El Juez de Coactiva por una sola vez podrá conceder al Secretario Abogado una prórroga de hasta noventa (90) días para que pueda efectivizar la gestión de cobro.

Vencidos los plazos, el Juez de Coactiva solicitará a los Secretarios Abogados que los títulos de crédito a ellos asignados sean devueltos por falta de gestión y/o incumplimiento de plazos, para incorporarlos al próximo sorteo en el sistema entre los profesionales calificados, excluyéndose de éste a los abogados que los tenían originalmente a quienes dependiendo del caso se les seguirá las respectivas acciones a que hubiere lugar, pudiendo ser la terminación del contrato.

**Art. 29.- De la citación.** - La citación se realizará personalmente al deudor, en caso de no encontrarse presente en el momento de la entrega de la citación podrá hacerse cargo de la recepción de la misma, cualquier persona que se encuentre en el domicilio o la empresa, que guarde relación con el deudor, como familiares y/o trabajadores que hagan constar su identidad, si por algún motivo no lo hicieren, se sentará la razón del caso, de conformidad con la legislación que regula la materia.

Cuando no sea posible citar en persona, se la efectuará mediante tres (3) boletas depositadas en el último domicilio señalado por el deudor o empresa, en tres días distintos, previniéndole de la obligación de pago y

de señalar correo electrónico, domicilio judicial y/o casillero electrónico para futuras notificaciones. La citación se hará bajo la responsabilidad de los Secretarios Abogados, debiendo hacer constar la razón de la citación al reverso del Auto de Pago, según lo previsto con la legislación que regula la materia.

Las notificaciones del proceso se harán conocer al coactivado a través del correo electrónico, domicilio judicial y/o casillero electrónico si los hubiera registrado para este efecto.

Cuando es imposible determinar la individualidad o residencia del coactivado, se lo citará por la prensa, de conformidad con la legislación que regula la materia.

**Art. 30.- Del Auto de Pago.** - El Juez de Coactiva dictará el Auto de Pago con medidas cautelares de conformidad con lo previsto en el Código Tributario y demás leyes y normas aplicables, que contendrá la orden de cobro inmediata y dispondrá a cada uno de los obligados principales que, paguen o dimitan bienes en el término de tres (3) días desde su citación, advirtiéndoles que de no hacerlo, sus bienes serán embargados por el valor de la deuda y demás rubros que demande esta acción.

**Art. 31.- De las medidas precautelatorias.**- A fin de salvaguardar los intereses de la Institución, el Juez de Coactiva ordenará en el Auto Inicial las medidas precautelatorias aplicables en conformidad con lo previsto en el Código Tributario en concordancia con la legislación que regula la materia y más normas aplicables.

**Art. 32.- De la dimisión de bienes.** - Citado con el Auto de Pago, el Deudor puede pagar o dimitir bienes; en este último caso, el Juez de Coactiva, a su juicio, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

Si fuere del caso el Juez de Coactiva calificará la dimisión de bienes que presentare el deudor, previa aprobación del informe de un perito designado de conformidad con lo previsto en la ley que regula la materia, aceptando la dimisión de bienes de buena fe siempre y cuando cubran el valor total de la deuda. El Juez de Coactiva podrá disponer aclaración, ampliación o designar un nuevo perito si estimare que el informe adolece de error o claridad.

Bajo las responsabilidades de ley, el informe pericial contendrá un detalle de las características del bien; para el caso de bienes inmuebles deberá hacerse constar su delimitación y ubicación, valoración comercial y catastral, su estado de conservación, su dominio, certificado de registro de la propiedad, uso y posesión. En todo caso el perito presentará sus conclusiones y recomendaciones en forma clara y concreta.

El Director de Recaudación designará uno o más peritos para el avalúo. El nombramiento recaerá en profesionales evaluadores calificados por la Dirección de Recaudación.

El perito seleccionado se posesionará ante el Juez de Coactivas, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas desde que fue notificado y presentará su informe dentro del término de ocho (8) días desde su posesión, pudiendo ampliar su presentación hasta por tres (3) días más, si lo solicitare.

El perito percibirá por concepto de honorarios el valor establecido en la tabla que consta en esta Ordenanza, los mismos que serán cancelados por el Gobierno Provincial del Azuay con cargo al deudor.

Para la determinación del avalúo del inmueble, el perito considerará el avalúo comercial, catastral.

El Juez de Coactiva considerará el avalúo catastral por el Municipio como para determinar el valor del bien ofrecido en garantía.

Una vez dimitidos los bienes, el juez de coactiva dentro del término de ocho (8) días dispondrá el remate respectivo, los valores producto del remate, deberán acreditarse a las cuentas que originaron la obligación, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a esta diligencia. De existir saldos pendientes, se continuará con el proceso coactivo hasta la recaudación total de los valores adeudados; caso contrario, dispondrá la devolución de excedentes mediante la respectiva nota de crédito.

**Art. 33.- Del embargo de bienes muebles.-** A falta de pago el Juez de Coactiva ordenará la retención de fondos en cuentas o depósitos que se mantengan en el sistema financiero o de otros créditos a favor del deudor, así como el embargo de bienes muebles de propiedad del coactivado, designando un Depositario Judicial, quien rendirá caución obligatoriamente y tendrá la facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública conforme la norma que regula la materia. Para el cumplimiento de la orden de embargo de bienes y demás medidas cautelares, el Juez de Coactiva podrá disponer todas las acciones permitidas por la Ley.

La aprehensión de bienes muebles en buen estado y de fácil comercialización, considerando el tiempo de vida útil, la realizará el Depositario Judicial designado por el Juez de Coactiva; y, quedarán bajo su custodia y responsabilidad, dejando constancia en actas sobre las características y condiciones de los bienes al momento del embargo.

El dinero que sea embargado será depositado en la cuenta del Gobierno Provincial del Azuay en el plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas.

En caso de que el Depositario Judicial no diere cumplimiento a las disposiciones del presente Artículo, el Juez de Coactiva dispondrá el inicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El deudor podrá solicitar que los valores retenidos sean acreditados a su deuda.

Si el deudor no señalare bienes para el embargo o si los bienes no alcanzaren para cubrir la obligación, el Juez de Coactiva dispondrá el embargo de los bienes de propiedad del deudor prefiriendo dinero.

**Art. 34.- Del embargo de bienes inmuebles.-** En el acta de embargo se especificará su ubicación, linderos, superficie, plantaciones, construcciones y más información relevante, a fin de que el bien se encuentre perfectamente singularizado, observándose lo dispuesto por la norma que regula la materia.

El Juez de Coactiva solicitará oficialmente al Registrador de la Propiedad de su jurisdicción, la inscripción del embargo de los bienes inmuebles.

Si el inmueble embargado produjere rentas se hará constar en actas bajo la responsabilidad del Depositario Judicial, quien recaudará periódicamente y entregará los recibos de cobro que correspondiere e ingresará esos valores en la cuenta del Gobierno Provincial del Azuay en el plazo improrrogable de veinte y cuatro (24) horas, constituyéndose en abonos a la deuda, agregándose al proceso coactivo los comprobantes de depósito de cada ocasión que lo hiciere.

El Depositario Judicial entregará al Juez de Coactiva un informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas y caución, cuando sea requerido.

Previo a dictarse la cancelación del embargo del bien inmueble, el Depositario Judicial está obligado a la rendición de cuentas, informe que se trasladará al Coactivado para su conocimiento y observaciones que podrá hacerlas en el término de tres (3) días, a partir de su notificación.

**Art. 35.- Del levantamiento del embargo.-** El levantamiento del embargo se efectuará de conformidad a la norma que regula la materia, cuando se cancele la totalidad del valor adeudado.

**Art. 36.- De la entrega recepción de los bienes embargados y rendición de cuentas.-** Si el Depositario Judicial dejare de desempeñar esas

funciones, entregará la custodia de los bienes a su cargo, al nuevo Depositario a través de un Acta, dentro del término de cinco (5) días desde la fecha en que fue notificado con el cese de funciones o haber presentado la renuncia, detallando las condiciones en las que se encuentren; en el caso de inmuebles cuya administración haya generado rentas por cualquier concepto, se dispondrá la rendición de cuentas ante el Juez de Coactiva, con el detalle de valores recaudados, gastos incurridos, adjuntado la documentación que justifique los mismos, dentro de igual término.

Dicha Acta deberá ser entregada de manera obligatoria, bajo prevenciones de ejecutarse la caución rendida en los términos que determina el presente Reglamento, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

En caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, si no fuere posible la entrega directa de los bienes por parte del Depositario cesante, el Juez de Coactiva nombrará una comisión de al menos dos servidores de la institución para que hagan la constatación física de los bienes y procedan a la entrega de los mismos a quien se le encargare su custodia o si fuere del caso que corresponda su devolución.

**Art. 37.- De los contratos de servicios o bodegaje.-** Para el caso de embargos de bienes muebles que requieren el apoyo de guardianes, estibadores y más servicios, el Juez de Coactiva autorizará expresamente al depositario judicial la contratación del personal que fuere necesario, así como de las instalaciones, bodegas o locales para almacenar los bienes embargados, gastos que se cargarán a la cuenta del coactivado, debiendo el Depositario Judicial respaldar dichos pagos con los respectivos documentos y recibos de soporte.

**Art. 38.- De las diligencias previas al remate.-** Practicado el embargo dentro del término de tres (3) días, el Juez de Coactiva dispondrá que se realice el avalúo de los bienes embargados. Para el efecto nombrará y posesionará un perito que será un profesional Avaluador calificado por el Director de Recaudación, quien presentará su informe en el término de ocho (8) días a partir de su posesión. La falta de presentación de su informe dará lugar a la caducidad del nombramiento y le inhabilita para nuevas funciones.

El Perito podrá solicitar la extensión del plazo arriba señalado, por causas debidamente justificadas y calificadas por el Juez de Coactiva.

**Art. 39.- De los honorarios de Perito y Depositario Judicial.-** Los honorarios del perito y depositario judicial se fijarán conforme a las siguientes tablas:

## TABLA DE PERITOS

### PARA BIENES MUEBLES:

| VALOR DEL BIEN MUEBLE |       | % de 1 SBU * |
|-----------------------|-------|--------------|
| DESDE                 | HASTA | % DE 1 SBU   |
| 1                     | 499   | 10%          |
| 500                   | 999   | 20%          |
| 1.000                 | 1.999 | 30%          |
| 2.000                 | 2.999 | 39%          |
| 3000                  | 3.999 | 48%          |
| 4.000                 | 4.999 | 57%          |
| 5.000                 | 5.999 | 65%          |
| 6.000                 | 6.999 | 73%          |
| 7.000                 | 7.999 | 61%          |
| 8.000                 | 6.999 | 68%          |
| 9.000                 | 9.999 | 95%          |
| 10.000 o superior     |       | 100%         |

\*SBU: Salario Básico Unificado

El honorario del perito se aplicará sobre el valor total de los bienes muebles embargados cuando exista acumulación de autos de pago.

### **HONORARIOS POR PERITAJE EN BIENES INMUEBLES**

Para el caso de bienes inmuebles, el valor del honorario pericial será de hasta el cinco por mil del valor de avalúo de dicho inmueble, hasta \$ 99.999; tres por mil hasta el valor de avalúo del inmueble \$999.999; y, de uno por mil en valores superiores a ese monto.

### **HONORARIOS DEPOSITARIO JUDICIAL**

Los honorarios del depositario judicial se cancelarán de conformidad a la siguiente tabla:

De USD 1.00 a USD 1,000.00 25% del salario básico unificado

De USD 1,001.01 a USD 5,000.00 50% del salario básico unificado

De USD 5,001.01 a USD 10,000.00 75% del salario básico unificado

De USD 10,001.01 a USD 20,000.00 100% del salario básico unificado

De USD 20,000.01 a USD 100,000.00 150% del salario básico unificado

De USD 100,000.01 a USD 500,000.00 200% del salario básico unificado

De USD 500,000,01 a USD 1.000,000.00 400% del salario básico unificado

De 1.000,000.00 en adelante 600% del salario básico unificado.

Los Depositarios Judiciales recibirán por concepto de bodegaje o garaje, por derecho de custodia y responsabilidad, los siguientes valores:

1. El 1.5% del dinero o del avalúo de joyas u otros bienes muebles materia del depósito.

2. El 2.25% sobre el avalúo de los semovientes, aparte del importe del porcentaje y alimentación, según la costumbre del lugar, sin que, en ningún caso, los derechos puedan exceder de la tercera parte del valor de los semovientes depositados.

3. En vehículos, el 10% mensual del SBU.

4. En la custodia de bienes raíces el 1% del valor catastral de los inmuebles cuando tengan construcciones y el 0.5% cuando no tengan edificación; adicionalmente cobrará el 5% del rendimiento efectivo mensual por la administración del bien, teniendo la obligación de extender la respectiva factura, copia de la cual se entregará a la Judicatura que dispuso el apremio.

5. El 10% del producto líquido en la administración de haciendas, empresas industriales, mercantiles o productivas e inmuebles, incluidas semovientes y más especies comprendidas en el bien.

6. El 7% sobre el producto líquido en el arrendamiento de casas, departamentos o similares.

El cobro indebido de los valores indicados, podrán constituir el delito de concusión, de acuerdo con las normas del Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, a que hubiere lugar.

Por ningún concepto los Depositarios Judiciales percibirán honorarios que sobrepasen los dos mil dólares (2,000.00), excepto en el caso de los porcentajes establecidos, en relación a la producción obtenida por la administración de los bienes a su cargo.

**Art. 40.- De las publicaciones para el remate.-** Concluidas todas las diligencias, en el término de ocho (8) días se realizarán las publicaciones de los avisos de remate por tres veces, mediando el término de ocho (8) días, por lo menos, entre una y otra, la última de ellas será ocho (8) días hábiles antes del día señalado para el remate, en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad provincial en donde se ubiquen los bienes embargados, indicándose para el efecto la fecha, la hora y el lugar en que se realizará el remate público. Los avisos de remate también se publicarán a través del portal Web del Gobierno Provincial del Azuay.

**Art. 41.- De las posturas.-** Las posturas se calificarán salvaguardando el interés institucional y precautelando el derecho de los asegurados; esto es la recuperación de los valores por concepto de la obligación. Por lo tanto, el Gobierno Provincial del Azuay no aceptará posturas a plazo.

**Art. 42.- De las deducciones del producto del remate.-** Concluido el remate, con el producto del mismo, el juez de coactiva ordenará el pago de honorarios y costas, en los que se incluirán los honorarios de los depositarios judiciales, peritos, secretarios abogados, estibadores, y más gastos de movilización, bodegaje, publicaciones y otros que sean imputables al proceso. Si el valor del remate no cubre la totalidad de la obligación se continuará con la acción coactiva que corresponda.

En caso de existir valores excedentes producto del remate servirán para abonar o cancelar otras obligaciones en firme pendientes de pago por parte del deudor, de lo contrario se emitirá la respectiva nota de crédito a favor del coactivado, siguiendo el respectivo procedimiento para su devolución.

A fin de solventar los gastos del proceso de coactiva, el Gobierno Provincial del Azuay abrirá una cuenta en la que se hará constar el pago de los gastos anticipados, que serán liquidados al finalizar el proceso. Liquidados los gastos, se dispondrá el ingreso de los valores al Gobierno Provincial del Azuay, que servirán para abonar o cancelar la obligación. La liquidación de costas estará a cargo de un servidor del Juzgado de Coactiva.

**Art. 43.- Prohibición.** - Prohíbese al Secretario Abogado, Peritos, Depositarios Judiciales y más personal que interviniere en el proceso de recaudación de las obligaciones, facturar o cobrar directamente honorarios al coactivado o a sus representantes. De comprobarse el hecho el Juez de Coactivas remitirá los antecedentes al Agente Fiscal para los fines legales correspondientes.

#### **CAPITULO IV DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS EXTERNOS**

**Art. 44.- De la Contratación de abogados externos.-** El Juez de Coactivas establecerá el número de secretarios abogados que requiera su jurisdicción en virtud del volumen de títulos de crédito a su cargo. Para el efecto, una vez seleccionados los abogados, solicitará a la Dirección de talento Humano la contratación.

**Art. 45.- Requisitos y perfil profesional para secretarios abogados.-** Los postulantes a estos cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cédula de identidad.
- b) Certificado de votación del último proceso electoral, en caso de estar obligado a sufragar.

- c) Tener título de abogado o doctor en jurisprudencia, debidamente registrado en el SENESCYT.
- d) Certificado de no tener impedimento en el Ministerio de Trabajo para ejercer un cargo público, con la salvedad contemplada en el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- e) Registro Único de Contribuyentes relativo a actividades jurídicas.
- f) Acreditar experiencia de un mínimo de tres (3) años preferentemente en el área de cobranzas.
- g) Credencial del Colegio de Abogados o Foro del Consejo de la Judicatura.

La Dirección Nacional de Talento Humano, previo a la contratación verificará que el postulante al cargo de secretario abogado no tenga obligaciones pendientes con el Gobierno Provincial del Azuay.

**Art. 46.- De la responsabilidad de los abogados externos.-** Son responsabilidades de los abogados externos las siguientes:

1. Actuar como "SECRETARIO ABOGADO EXTERNO", responsable del trámite de los juicios coactivos y diligencias correspondientes para el cobro y recuperación de los valores que por obligaciones en mora adeudan al Gobierno Provincial del Azuay.
2. Impulsar la suscripción de convenios de pago, por obligaciones incumplidas, de los trámites a su cargo, observando el procedimiento y los requisitos legales.
3. Emitir la orden respectiva para el depósito inmediato en el Gobierno Provincial del Azuay del valor o valores adeudados en la ejecución de los trámites a su cargo.
4. Deberá disponer de una oficina adecuada para la atención a usuarios y custodia debida de los títulos de crédito y demás documentación entregada por el Gobierno Provincial del Azuay, misma que será verificada periódicamente.
5. Sujetarse estrictamente a lo dispuesto en El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Reglamentos y más disposiciones legales expedidas por el Gobierno Provincial del Azuay y a las normas de ética profesional.
6. Presentar informes mensuales o en el momento requerido, sobre el estado de los trámites a su cargo al Juez de Coactiva y/o al servidor que el Gobierno Provincial del Azuay designe para dicho efecto, conforme al detalle requerido.

7. Coordinar su acción y gestión con las instancias administrativas correspondientes.

8. Para el cobro de honorarios profesionales deberá remitir el expediente integro en medio físico y en medio magnético formato PDF. (Escanear la documentación del juicio cancelado).

9. El Secretario Abogado deberá prestar la misma atención, tanto en los juicios de mayor como de menor cuantía, por cuanto la efectividad de la gestión profesional será evaluada en igual medida, por la cantidad de títulos de crédito recuperados, como por el valor recaudado.

10. El Secretario Abogado, al suscribir el recibo de los documentos que le fueren entregados para la recuperación de los créditos, asume la obligación de su conservación y custodia, así como la de mantenerlos en reserva y restituirlos al Gobierno Provincial del Azuay.

11. En caso de pérdida de los documentos, entregados al Secretario Abogado, este responderá civil y penalmente por su extravío y se le aplicará la multa establecida en el contrato.

12. En caso de separación o terminación unilateral del contrato, el Secretario Abogado, deberá entregar en la fecha y lugar que se destine para el efecto, toda la documentación que tenga a su cargo, debidamente clasificada, ordenada, foliada en carpetas individuales y/o por procesos, caso contrario se aplicará el contenido del numeral precedente.

13. El Secretario Abogado deberá mantener actualizada su información personal, así como la dirección, teléfono y correos electrónicos de su despacho jurídico, para lo cual notificará al Juzgado de Coactiva del Gobierno Provincial del Azuay por medio documental o electrónico.

14. En caso de que el Gobierno Provincial del Azuay incorpore o modifique sistemas o procesos a fin de mejorar el Juzgado de Coactiva, el Secretario Abogado tendrá la obligación de mantener actualizada la información de los títulos de crédito a su cargo en el medio que el Instituto considere pertinente.

**Art. 47.- De la evaluación de los Secretarios Abogados.-** Los Secretarios Abogados serán evaluados en su desempeño.

**Art. 48.- De los honorarios profesionales.-** Los honorarios del secretario abogado contratado se incluirán en las liquidaciones del título de crédito, que se tomará del valor líquido de la deuda. El procedimiento coactivo ejecutado en contra de Instituciones del Sector Público las realizará un

abogado interno del Gobierno Provincial del Azuay, incluyéndose en la liquidación del título de crédito el cuatro por ciento (4%) para gastos administrativos. Se añadirá también a la liquidación de costas los honorarios de depositarios y peritos designados, cuando sea el caso, valores que serán cancelados de conformidad a las tablas establecidas en el presente ordenanza. Una vez cancelada la totalidad de la obligación, el Gobierno Provincial del Azuay realizará el pago de honorarios, previo dictar el auto de cancelación y archivo de la causa, despacho de oficios de levantamiento de medidas cautelares, y devolución del expediente debidamente foliado.

Los valores que se generen e ingresen a la Institución por concepto de la elaboración de planillas y los que provengan de la gestión de recaudación por abogados internos, serán acreditados a la cuenta creada para el efecto y servirán para cubrir los gastos que demande el proceso de establecimiento, control y recaudación de las obligaciones. La liquidación por honorarios profesionales se realizará aplicando los porcentajes establecidos en cada uno de los niveles hasta el monto total recaudado.

| VALOR DE LA DEUDA |             |           |               | PORCENTAJE |
|-------------------|-------------|-----------|---------------|------------|
| DESDE USD         | 01.00       | HASTA USD | 1.000         | 30%        |
| DESDE USD         | 1.001.00    | HASTA USD | 10.000.00     | 20%        |
| DESDE USD         | 10.001,00   | HASTA USD | 50.000,00     | 15%        |
| DESDE USD         | 50.001,00   | HASTA USD | 100.000.0 0   | 10%        |
| DESDE USD         | 100.001.0 0 | HASTA USD | 300.000.0 0   | 7%         |
| DESDE USD         | 300.001.0 0 | HASTA USD | 600.000.0 0   | 5%         |
| DESDE USD         | 600.001,0 0 | HASTA USD | 1.000.000. 00 | 3,5%       |

En valores de cobro superiores a USD 1.000.000,00 se reconocerá el uno por ciento (1%) del valor recaudado.

A los abogados externos se les cancelará sus honorarios por recuperación de la cartera asignada al mismo, tomando en consideración el cumplimiento de metas, las que podrá contemplar un mínimo de títulos a recuperar o combinación mínima entre características y monto de títulos. Las condiciones y metas se establecerán en los contratos de prestación de servicios.

## **Disposiciones Generales. -**

**PRIMERA.-** Las Instituciones como el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entregan la información necesaria y permitirán el acceso a la información que posean sobre las personas Naturales y jurídicas que son el sujeto pasivo de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** El proceso establecido en esta ordenanza para recaudación, control y gestión de cobro de la cartera vencida del Gobierno Provincial del Azuay, se aplicará por parte de la Dirección de Recaudación en todos los procesos en los cuales los sujetos pasivos estén con sus obligaciones vencidas, de requerir información de las demás instituciones públicas sobre la base de datos que mantengan el Gobierno provincial del Azuay con la finalidad de actualizar su base de datos podrá acceder y requerir que dicha información sea entregada, para lo cual se guardará la debida privacidad de dicha información .

**TERCERA.-** El valor de la contribución alimentaria que se establece en el art 14 de esta ordenanza, no se aplicará a las y los ciudadanos que perciban un salario básico unificado del trabajador en general, sin embargo percibirán los beneficios de esta ordenanza.

**CUARTA.-** Para el seguimiento, veeduría y evaluación de esta Ordenanza se conforma la Comisión que estará integrada de la siguiente forma: Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; un representante del SISAN; y, por un representante que designe el ejecutivo del Gobierno Provincial del Azuay

## **Disposiciones Transitorias. -**

**PRIMERA. -** La presente Ordenanza para efectos del pago y recaudación de la Contribución Alimentaria y de la Tasa Productiva, entrará en vigencia a partir del año 2018.

**SEGUNDA.-** La Unidad Técnica será conformada en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.

## **Disposiciones derogatorias**

**ÚNICA.-** Queda derogada cualquier otra norma, disposición o reglamento que se oponga a lo dispuesto en esta ordenanza.

Dado en la ciudad de Cuenca a los veinte y un días del mes de julio de dos mil diez y siete.

Ing. Paúl Carrasco Carpio,  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY**

Dr. Simón Valdivieso Vintimilla,  
**SECRETARIO GENERAL**  
**Gobierno Provincial del Azuay**

**CERTIFICACIÓN:** Simón Valdivieso Vintimilla, Secretario General del Gobierno Provincial del Azuay, CERTIFICA, que la presente Ordenanza fue aprobada en sesiones, ORDINARIA No. 05-2017 del 04 de julio de 2017 y EXTRAORDINARIA No. 04-2017 del 21 de julio de 2017, respectivamente.

Cuenca, 24 de julio de 2017

Dr. Simón Valdivieso Vintimilla,  
**SECRETARIO GENERAL**  
**Gobierno Provincial del Azuay**

**SANCIÓN:** Por cuanto la Ordenanza que antecede está acorde a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario; y, demás normas legales vigentes, me permito sancionar favorablemente la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL MODELO DE RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA; Y, EL DESARROLLO PRODUCTIVO LOCAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, EN FUNCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA LEY", aprobada en sesiones Ordinaria y Extraordinaria del Consejo Provincial del Azuay, No. 05-2017 y No. 04-2017, de fechas 04 de julio de 2017 y 21 de julio de 2017, respectivamente. Y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), promúlguese y publíquese en la Gaceta

Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial. El Secretario General cumpla con lo dispuesto.

Cuenca, 24 de julio de 2017

Ing. Paúl Carrasco Carpio,  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY**

Simón Valdivieso Vintimilla, Secretario General del Gobierno Provincial del Azuay, **CERTIFICA**, que el Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Cuenca, 24 de julio de 2017

Dr. Simón Valdivieso Vintimilla,  
**SECRETARIO GENERAL**  
**Gobierno Provincial del Azuay**